



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° **331** -MSS
Santiago de Surco, **27 MAY 2009**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, sobre la Facultad Sancionadora, establece "La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. (...)";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Decreto de Alcaldía N° 12-97-DASS establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones para los deudores tributarios sancionados por infracciones contempladas en los Artículos 176° y 178° del Código Tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 816;

Que, mediante los Informes Nros. 759 y 773-2008-GAT-MSS de fechas 18.12.2008 y 21.12.2008 respectivamente, la Gerencia de Administración Tributaria presenta la propuesta normativa sobre Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias, el mismo que se propone como Decreto de Alcaldía, sustentando la misma en los Informes N° 6934-2008-SGROT-GAT-MSS y N° 6737-2008-SGROT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, siendo sustento de la propuesta las limitaciones que presenta la norma vigente aprobada por Decreto de Alcaldía N° 12-97-DASS;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N°

331 -MSS

Que, con Informe N° 004-2009-GAJ-MSS de fecha 06.01.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica formuló observaciones a la propuesta normativa presentada, la cual debía ser reformulada teniendo en cuenta que su aprobación debe ser a través de una Ordenanza y no de un Decreto de Alcaldía;



Que, mediante Memorándum N° 356-2009-GAT-MSS de fecha 13.03.2009, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias, señalando que el mismo considera un solo criterio de gradualidad, como es el de subsanación, el cual conforme al Artículo 2° del proyecto de Ordenanza, se define como la regularización de la obligación incumplida en la forma y momento previsto la cual puede ser voluntaria o inducida, criterio que se aplicará de acuerdo al Anexo adjunto a la propuesta normativa presentada;



Que, atención a lo solicitado mediante Informe N° 301-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 17.03.2009, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorándum N° 549-2009-GAT-MSS de fecha 21.04.2009, informa que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general" y lo dispuesto en la Directiva N° 005-2009-MSS, acompañando para tal efecto el Memorándum N° 133-2009-GSP-MSS de fecha 31.03.2009 de la Gerencia de Sistemas y Procesos;



Que, con Informe N° 454-2009-GAJ-MSS de fecha 24.04.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la propuesta normativa presentada, reformula los criterios para la aplicación gradual de las sanciones por infracciones tributarias establecidas en las Tablas I y II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, permitiendo este nuevo régimen a otros sujetos puedan acogerse al mismo y contemplando infracciones no comprendidos dentro del vigente, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS en su Artículo 14° establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, hecho que ha sido efectuado por este Corporativo conforme al Memorándum N° 133-2009-GSP-MSS de la Gerencia de Sistemas y Procesos, por lo que concluye opinando que el proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias, elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria resulta procedente, correspondiendo sea elevado ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus facultades apruebe el mismo al encontrarse dentro de los supuestos normativos del Código Tributario y a las facultades normativas en materia tributaria de los Gobiernos Locales;

Estando al Dictamen Conjunto N° 023-2009-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 708-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Memorándum Nros 356 y 549-2009-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 133-2009-GSP-MSS de la Gerencia de Sistemas y Procesos, los Informes Nros. 004, 301, 454-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9°, inciso 29), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORÍA** la siguiente:





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° **331** -MSS

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCE:

La presente ordenanza se aplicará a las sanciones correspondientes a las infracciones señaladas en su Anexo I, que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CRITERIO DE GRADUALIDAD:

El criterio de gradualidad aplicable a las infracciones a que se refiere el Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias es el de la subsanación.

El criterio de la subsanación se define como la regularización de la obligación incumplida en la forma y momento previsto, la cual puede ser voluntaria o inducida.

El criterio señalado se aplicará de acuerdo a lo señalado en el Anexos I.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGATORIA:

Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 12-1997-DASS, Régimen de Gradualidad de Sanciones para deudores tributarios.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA.- El presente Régimen de Gradualidad de Sanciones se aplicará a las infracciones señaladas en el Anexo I, cometidas o detectadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, no constituyen pagos indebidos ni en exceso, por lo que no se encuentran sujetos a devolución y/o compensación.



TERCERA.- Encargar a las Gerencias de Sistemas y Procesos, Administración, Finanzas y Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento del presente Decreto; así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

MDME/PCMR/ram

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE



ANEXO I
INFRACCIONES SUBSANABLES Y SANCIONADAS CON MULTA

N°	INFRACCIÓN ARTÍCULO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIO DE GRADUALIDAD- SUBSANACIÓN (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas I y II del Texto Único Ordenado del Código Tributario)	
				SUBSANACIÓN VOLUNTARIA	SUBSANACIÓN INDUCIDA
				Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación del requerimiento de fiscalización o del documento en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción, según el caso	Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la Administración Tributaria para tal efecto, contando desde que surta efecto la notificación del requerimiento de fiscalización o del documento en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción, según el caso
1	Art. 173°, numeral 1	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Inscribiéndose en el registro respectivo	100%	90%
2	Art. 173°, numeral 2	Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Proporcionando o comunicando la información conforme a la realidad, según lo previsto en las normas correspondientes	100%	90%
3	Art. 173°, Numeral 3	Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.	Solicitando a la Administración Tributaria la asignación de un único código de contribuyente y solicitando la baja de los otros códigos	100%	90%
4	Art. 173°, Numeral 5	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria	Proporcionando o comunicando la información omitida según lo previsto en las normas correspondientes.	100%	90%
5	Art. 176°, Numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Presentando la declaración jurada correspondiente que omitió presentar	90%	80%
6	Art. 176°, Numeral 2	No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Presentando la declaración jurada o comunicación omitida	90%	80%
7	Art. 176°, Numeral 8	Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Presentando la declaración, de acuerdo a la forma y condiciones establecidas por la Administración Tributaria	100%	90%
8	Art. 178°, Numeral 1	No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros	Presentando la declaración jurada rectificatoria liquidando la deuda tributaria omitida.	90%	80%

